



# Resolución Jefatural

Nº 60-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 JUN. 2017

Vistos el Informe Nº 600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 3542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe Nº 297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MVA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor WILBER ANDRÉS AYALA AMÉSQUITA en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 41-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 095-2014-MINEDU/ED/UE 108, para el Servicio de Consultoría de Obra: “Elaboración de Expediente Técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Nº 558 Pachacamac II, Distrito de Villa el Salvador, Provincia de Lima – Departamento de Lima”, por el monto de S/ 89 772,35 (Ochenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Dos con 35/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo del servicio de noventa (90) días calendario;

Que, a través de la Carta 24-PRONIED-WAA-2014, recibida por la Entidad el 10 de marzo de 2015, el Contratista presentó el primer entregable, correspondiente al Informe Inicial, Estudios Básicos y Anteproyecto Arquitectónico;

Que, mediante Oficio Nº 2795-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 agosto de 2015, la Entidad le comunicó la conformidad del primer entregable, en virtud de lo señalado en el Informe Nº 476-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MVA, del Equipo de Estudios y Proyectos; asimismo, indicó que, conforme al plazo establecido contractualmente de cuarenta (40) días calendario, deberá remitir el segundo entregable;

Que, a través de la Carta Nº 49-PRONIED-WAA-2015, recibida por la Entidad el 22 de setiembre de 2015, el Contratista presentó el segundo entregable, correspondiente al Proyecto Integral de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, instalaciones Sanitarias y Eléctricas, debidamente compatibilizados, que incluyan los planos de obra, memorias descriptivas, memorias de cálculo, especificaciones técnicas de todas las especialidades, así como los metrados de los proyectos de sanitarias y eléctricas;

Que, por Oficio Nº 998-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE, recibido por la Entidad el 01 de setiembre de 2015, la Dirección General de Infraestructura Educativa



remitió el Informe de Diagnóstico N° 81-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-SLFR/NVM elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, que contiene el estado situacional del inmueble ocupado por local escolar donde funciona la Institución Educativa N° 558, ubicado en el Lote 63 Manzana U, del Agrupamiento Pachacamac Etapa Segunda, Sector Cuatro, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; el cual indicó que, de acuerdo con el Margesí de Bienes Inmuebles, el local Escolar donde funciona la Institución Educativa N° 558, ocupa el inmueble ingresado con el Código de Inmueble N° 1501420060, ubicado en el lote 63 de la Manzana U, del Agrupamiento Pachacamac, Etapa Segunda, Sector Cuarto, distrito Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; de acuerdo al ESCALE, la Institución Educativa N° 558 tiene asignado el Local Escolar con Código de Local N° 343545, con Código Modular N° 0694158, destinado para el funcionamiento de nivel Inicial – Jardín; asimismo, el inmueble que viene ocupando el referido Local Escolar, figura inscrito en la Partida P03038040 del Registro de Predios de Lima, a nombre del Banco de Vivienda del Perú, con un área de 1 560 metros cuadrados, el cual se encuentra destinado a Educación y afectado en uso por COFOPRI a favor del Ministerio de Educación; finalmente concluyó que, el inmueble en mención se encuentra en situación de SANEADO, en grado 1, Nivel 1a, con título de afectación en uso inscrito a favor del Ministerio de Educación, estando en condición de disponible, siempre y cuando el propósito de Infraestructura Educativa que se proyecte, se sujete al área y medidas inscritas;

Que, con Memorándum N° 789-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, de fecha 17 de agosto de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos encargó la administración del contrato y revisión de la especialidad de Arquitectura del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima - Lima", al Arquitecto Miguel Angel Romero Guerrero;

Que, mediante Oficio N° 3723-2016-MINEDU-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de noviembre de 2016, la Entidad comunicó la conformidad al segundo entregable, en virtud de lo señalado en el Informe N° 515-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-MVA, del Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, con Carta N° 38-PRONIED-WAA-2016, recibida por la Entidad el 30 de enero de 2017, el Contratista remitió el tercer entregable, correspondiente al Expediente Técnico completo incluyendo metrados, presupuestos, perspectiva, recorrido virtual y maqueta;

Que, a través del Oficio N° 1515-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el Contratista el 22 de mayo de 2017, la Entidad comunicó la conformidad del tercer entregable, en virtud de lo señalado en el Informe N° 262-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-MVA, del Equipo de Estudios y Proyectos, asimismo, le indicó que proceda con la entrega del cuarto entregable en un plazo máximo de dos (02) días calendario;

Que, mediante Carta N° 053-PRONIED-WAA-2017, recibida por la Entidad el 26 de mayo de 2017, el Contratista presentó el cuarto entregable, correspondiente a la presentación final del Expediente Técnico definitivo (02 originales y 04 copias), y un CD con archivo digital del Expediente Técnico;

Que, por Memorándum N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, recibido por el Especialista SNIP Gaspar Edilberto Quito Huamán, el 30 de mayo de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió la documentación técnica elaborada por el Contratista, para que proceda según norma vigente, a tramitar ante la Unidad Formuladora, el Informe de Consistencia del Estudio definitivo o Expediente





# Resolución Jefatural

N° 160 - 2017 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 JUN. 2017

Técnico detallado en el PIP Viable, para su registro en el aplicativo informático del Banco de Proyectos;

Que, con Memorándum N° 3304-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Responsable del Equipo de Estudios de Preinversión – Unidad Formuladora el 01 de junio de 2017, la Unidad de Estudios y Obras señaló que el literal f del numeral 27.2 del artículo 27° de la Directiva General del SNIP, establece que, *“El órgano que declaró la viabilidad del PIP o el que resulte competente, tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos el Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, tras su emisión. Asimismo, deberá remitir copia de dicho Informe Técnico al Órgano de Control Institucional correspondiente, para los fines que pudieran corresponder”*; por otro lado, indicó que, mediante Informe N° 055-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-GQH, del Equipo de Estudios y Proyectos se sustentan modificaciones no sustanciales para el registro de la Verificación de Viabilidad mediante el Formato SNIP 17 del proyecto, en adición solicitó el Registro del Informe de Consistencia del Expediente Técnico del PIP Viable – Formato SNIP 15;

Que, por Oficio N° 1632-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de junio de 2017, la Entidad comunicó la conformidad del cuarto entregable, en virtud del Informe N° 291-2017-MINEDU/VMGI-UGEO-EEP-MVA, del Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, a través del Memorándum N° 54-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRE, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 02 de junio de 2017, el Coordinador del Equipo de Estudios de Preinversión remitió el Informe N° 783-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRE, a través del cual emite opinión favorable al Informe de Verificación y Viabilidad remitido por el Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MVA, de fecha 02 de junio de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, la especialista del proyecto señaló que, el Expediente Técnico para el *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II, distrito de Villa El Salvador, departamento de Lima”*, se encuentra conforme de acuerdo a lo señalado al Informe N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES en el cual los profesionales emitieron opinión favorable en las diversas especialidades; asimismo, el Informe N° 050-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP/DEAR; emitido por el Equipo de Control de Calidad en el que se pronuncian favorablemente, luego de la verificación de la compatibilización del Expediente Técnico en todas las especialidades, por tanto



determinó un valor referencial de la obra es de S/ 3 844 952,61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), con precios vigentes al 30 de abril de 2017, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; se encuentra concluido y conforme, al haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del Expediente Técnico, asimismo indicó que dicho expediente se encuentra conforme a lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras” y modificado mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD; por tanto dejó constancia que se ha cumplido con todas las disposiciones establecidas en dicha Directiva, en tal sentido, adjuntó el Anexo N° 01: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, y el Anexo N° 03: Formato para asignar riesgos;

Que, a través del Memorándum N° 3542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la aprobación Expediente Técnico: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima - Lima”, el cual cuenta con la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, por un valor referencial de S/ 3 844 952,61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2017 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Informe N° 600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 02 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, y artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, recomendó aprobar el Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima - Lima”, cuyo valor referencial es de S/ 3 844 952,61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2017, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;*





# Resolución Jefatural

N° 160 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 JUN. 2017

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "(...) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. (...) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)*";

Que, el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellos, la aprobación de expedientes técnicos;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3542-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MVA;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima - Lima”, el cual cuenta con la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, por un valor referencial de S/ 3 844 952,61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 30 de abril de 2017 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez  
Jefe (e) de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED